



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202 - 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

KUMPIRUSHIATO, 11 de agosto de 2022.

### VISTOS:

El Informe N°315-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 09 de agosto del 2022, la Opinión Legal N° 291-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N°02129-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 01 de agosto del 2022, Informe N° 1020-2022-UL-OGA-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022, Informe Legal N° 027-2022-OAJ-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022, Informe N°295-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 20 de julio del 2022, Carta N°17-2022-AFQB-ACB de 20 de julio del 2022, Resolución Directoral de Administración N°115-2022-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022, Opinión Legal N°246-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 11 de julio del 2022, Informe N°269-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 08 de julio del 2022, Informe N°904-2022-UL-OGA-MDK/LC de fecha 07 de julio del 2022, Informe N°01474-2022-GDTI-MDK de fecha 06 de julio del 2022, Informe N°0153-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC de fecha 06 de julio del 2022, FUT N°385 de fecha 30 de junio del 2022, Informe N°01622-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022, Informe N°139-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022, Informe N°133-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo regulado en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se tiene que el procedimiento administrativo se sustenta en principios generales, encontrándose entre estos los siguientes: a) 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas b) 1.4. **Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido y c) 1.5 **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, de igual forma el artículo 8 del TUO de la Ley N°27444 refiere sobre la validez del acto administrativo "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", en ese sentido se tiene que, conforme al artículo 120 la facultad de contradicción administrativa que asiste al administrado frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, de igual forma, el artículo 217 sobre facultad de contradicción, numeral 217.1 refiere que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 202 - 2022-GM-MDK/LC

Que, como se precisa previamente, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 218 son recursos administrativos numeral 218.1 a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo, se tiene que conforme al TUO de la Ley 30225 –Ley de contrataciones con el estado- en su artículo 5 refiere que son **supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE**, literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Que, la Orden de Servicio N°130 se notifica al contratista Alexander Cruz Borda en fecha 19 de mayo del 2022, para la contratación de servicio colocación de hitos geodésico de orden C, para el proyecto **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANA DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION – CUSCO** por el monto de S/. 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles) con 25 días calendarios de plazo contractual, en ese sentido, con Informe N° 133-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC emitido por el Ing. Juan Chiroque Cruz Residente del obra se informa sobre observaciones al servicio de colocación de hito geodésico de orden C (Inc. Certificación del Instituto Geográfico Nacional) realizado por el contratista Alexander Cruz Borda – O/S N°0130) al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante Informe N°139-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022 el Residente de obra, informa sobre incumplimiento por parte del contratista Sr. Alexandre Cruz Borda – Orden de Servicio N°013-2022, y consecuentemente se solicita su resolución total, dado que se había dado un plazo de 10 días calendarios para la subsanación de observaciones, pero estas no fueron atendidas, por lo que no termino cumpliendo con su obligación dentro del plazo contractual estipulado, asimismo, con Informe N°01622-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 30 de junio del 2022 el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite solicitud de resolución total de Orden de Servicio N°0130-2022 al jefe de la Oficina de Abastecimiento Bach. Bemar Edilson Figueroa Pimentel.

Que, mediante FUT. N°03851 de fecha 30 de junio del 2022 con Carta N°15-2022-AFQB-ACB, Alexander Cruz Borda presenta absolución de observaciones, por lo que se emite el Informe N°0153-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC de fecha 06 de julio del 2022 por el residente de obra donde se precisa que el documento presentado por el contratista Alexander Cruz Borda denominado "Informe de Absolución de Observaciones de Documentaciones de Puntos Geodésicos adjunto a la Carta N°15-2022-AFQB-ACB ha sido presentado el día 30 de julio del 2022, después de 03 días de su fecha de vencimiento, ya que este vencia el 27 de junio del 2022, asimismo concluye que las observaciones persisten, dado que no existe sustento técnico ni legal para el posicionamiento de los puntos de geodésicos.

Que, mediante Informe N°01747-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 06 de julio del 2022 emitido por el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se remite informe sobre levantamiento de observaciones de Orden de Servicio N°0130-2022 al jefe de abastecimiento, quien mediante Informe N°904-2022-UL-OGA-MDK//LC de fecha 07 de julio del 2022 cumple con informar a la Dirección de la Oficina General de Administración que, en atención al Informe N°0153-2022-JCHC-RO-GDTI-MDK/LC se encuentra configurado la causal a) del artículo 12.2 sobre procedimiento de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicio de la Directiva N° 02-2021-MDK-LC, por lo que el Director de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 269-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 08 de julio del 2022 solicita opinión legal sobre solicitud de resolución total de la Orden de Servicio N°0130-2022 a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con Opinión Legal N°246-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 11 de julio del 2022 emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**, se resuelva totalmente la Orden de Servicio N°130-2022 de fecha 21 de abril del 2022, para la contratación de servicio de colocación de hito geodésico de orden C, a nombre del contratista Cruz Borda Alexander, por lo que con Resolución Directoral de Administración N°115-2022-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022 emitido por el Director de la Oficina General de Administración se resuelve aprobar la resolución total de la Orden de Servicio N°0130-2022 del contratista Alexander Cruz Borda con RUC N° 10457374505, para la contratación del servicio de colocación de hito geodésico de orden C, para el Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANA DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**.

Que, mediante Carta N°17-2022-AFQB-ACB de fecha 19 de julio del 2022 Alexander Cruz Borda interpone recurso de Nulidad Contra la Resolución Directoral de Administración N°115-2022-MDK/LC, e iniciar Procedimiento Sancionador contra el área usuaria en caso corresponda, ello porque según el administrado no se habría requerido mediante carta notarial bajo apercibimiento de resolución del contrato, procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil y vuestra directiva, por lo que mediante Informe N°295-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 20 de julio del 2022 emitido por el Director de la Oficina General de Administración se solicita Opinión Legal al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien con Informe N°027-2022-OAJ-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022 informe y copias de actas al residente de obra de la MDK y al jefe de abastecimiento, por lo que mediante Informe N°1020-2022-UL-OGA-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022 el jefe de abastecimiento remite expediente completo de O/S N°130 al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N°02129-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 01 de agosto del 2022 el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite informe y copias solicitadas de la Orden de Servicio N°0130-2022 al Director de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 202 - 2022-GM-MDK/LC

Oficina General de Asesoría Jurídica, en ese sentido, dicho despacho emite **OPINION**, refiriendo que se declare improcedente el recurso de nulidad contra la resolución directoral de Administración N°115-2022-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022, presentado por el administrado Alexander Cruz Borda, así como se emita la resolución de gerencia correspondiente, por lo que a través del Informe N°315-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 09 de agosto del 2022 el Director de la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal emitir acto resolutorio respectivo para así proseguir con el trámite administrativo correspondiente

Que, siendo de aplicación al presente caso la Directiva N°002-2021-MDK-LC, por ser una contratación de monto inferior a las 8 UIT, estando así exenta de la aplicación de la Ley 30225, se tiene que el numeral 12.2 sobre el procedimiento de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicio, no hace mención al requerimiento de carta notarial para la resolución de contrato, asimismo, el plazo para observaciones estipulado en la directiva citada es el de 10 días hábiles, mismo que no fue cumplido por el administrado al momento presentar el levantamiento de observaciones, excediendo el mismo así como el plazo contractual de ejecución de 25 días calendario, siendo que al final no se cumplió con la obligación contractual referida, de igual forma, los recursos considerados por el TUO de la Ley 27444 son la reconsideración, la apelación y excepcionalmente la revisión, más la actuación de oficio, se encuentra condicionada a la revisión de la propia entidad, por lo que se tiene que el administrado no precisó el tipo de recurso, y adicionalmente sustento su pedido en normativa no aplicable al presente procedimiento de resolución contractual, más aun si se está ante el incumplimiento de su obligación, pese a que se le solicito la realización del mismo mediante Carta N° 002-2022-MDK.

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución Directoral de Administración N°115-2022-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022, presentado por el Administrado **ALEXANDER CRUZ BORDA**, por los fundamentos expuesto en el presente acto resolutorio.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente resolución al administrado **ALEXANDER CRUZ BORDA**, para su conocimiento y fines acorde a ley.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines acorde a Ley.

**ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de informática y Sistematización de procesos, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Eben Pacco Pumahuilca  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 43976066

Cc/  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Asesoría Legal  
Oficina de Abastecimiento  
Archivo